

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1041

7 de octubre de 2022

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las exhibiciones de animales; ordenar el cese de la práctica de mantener animales en cautiverio con el sólo fin de su exhibición para recreación y alegada educación, por parte de entidades públicas; crear el Comité para la Evaluación y Traslado de los Animales del Zoológico Dr. Juan A. Rivero, localizado en Mayagüez, y disponer sobre su transformación, composición y funciones; establecer los deberes del Departamento de Recursos Naturales y de la administración del Zoológico Dr. Juan A. Rivero para el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Zoológico de Puerto Rico tuvo sus comienzos allá para el año 1954. La Universidad de Puerto Rico fue responsable de la adquisición de la denominada primera colección de animales exóticos, con propósitos de estudio y recreación en Puerto Rico, en un pequeño Zoológico en la isla de Magüeyes de la Parguera, Lajas, y bajo la dirección del Dr. Juan A. Rivero, Catedrático del Departamento de Biología de la Universidad de P.R., Recinto de Mayagüez.

En 1978 la administración del Zoológico se trasladó a la Compañía de Fomento Recreativo, entidad designada por la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, para administrar los parques nacionales de Puerto Rico.

En 1984, el Zoológico comenzó operaciones en la Finca "Las Ochenta", una propiedad de noventa (90) cuerdas cedidas por la Universidad, en el Barrio Miradero de Mayagüez y en 1998, obtuvo el nombre de Zoológico Dr. Juan A. Rivero, mediante la Ley Núm. 32 del 19 de enero de dicho año.

La Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según enmendada, Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, designó los parques que lo constituyen y estableció el proceso para la designación futura de otras áreas. Entre dichos parques, se identificó al "Zoológico de Mayagüez", otorgando su administración y titularidad a la Compañía de Parques Nacionales (Artículo 12 de la Ley 9-2001, 15 LPRA sec. 850).

La Ley 107 del 23 de julio del 2014, según enmendada, 15 LPRA sec. 881, Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, transfirió la administración y la titularidad de los Parques Nacionales de Puerto Rico, incluyendo el Zoológico, al Departamento de Recreación y Deportes.

Estando el Zoológico, bajo la jurisdicción de la Compañía de Parques Nacionales y luego del Departamento de Recreación y Deportes, fue objeto de múltiples y serios señalamientos por parte de la *División de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos* ("USDA-APHIS", por sus siglas en inglés), conforme surge de reportes de inspección que datan del 2007 al 2017.

Las deficiencias encontradas incluyeron: eutanasia de animales en buenas condiciones de salud; eutanasias administrando medicamentos expirados o sin anestesia; alimentación de animales con otros animales eutanizados; falta de licencias por parte de personal veterinario; récords médicos incompletos; falta de control de natalidad, falta de programas de servicio veterinario adecuados que incluyeran disponibilidad de instalaciones, de personal y de equipo; ausencia de métodos apropiados para prevenir, controlar, diagnosticar y tratar enfermedades y lesiones; falta de disponibilidad de recursos para atención de los animales en emergencias, en fines de

semana y en días festivos; falta de observación diaria de los animales para evaluar y atender su salud y bienestar; falta de orientación y capacitación al personal en relación al cuidado, manejo, inmovilización, anestesia, analgesia, tranquilización y eutanasia; atención inadecuada de acuerdo con la mejor práctica de la medicina veterinaria; medicamentos expirados; tardanza en procesos de compra de medicamentos, materiales, alimentos y equipo; contaminación de la comida y del área donde ubican los animales; espacios inadecuados para el bienestar de los animales; facilidades rotas, deterioradas, sucias, entre otras deficiencias.

En febrero de 2018, por razón de las repetidas y graves violaciones a la ley federal Animal Welfare Act (“AWA”), que incluyeron la negligencia, maltrato y muerte de animales, el USDA canceló al Zoológico la licencia de exhibición. También fueron canceladas la licencia para medicamentos y la licencia para la disposición de desperdicios biomédicos.

De hecho, la comisionada residente en Washington, D.C., Jenniffer González, reconoció que el zoológico no tiene los permisos requeridos por el Departamento de Recursos Naturales de Estados Unidos para el manejo de animales.¹

Hoy, tres años después, el Zoológico continúa cerrado, en un Puerto Rico de crisis económica y presupuestaria, con animales residiendo en condiciones deplorables para su salud física y mental, permitiendo la entrada de terceros a las inmediaciones y la exhibición de animales mediante fotografías y videos publicados en los medios y redes sociales.

La Ley 171 del 2 de agosto de 2018, según enmendada, implementó el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de 2018, y transfirió, a dicha agencia, el Programa de Parques Nacionales, dándole la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos declarados nacionales. Así, el DRNA obtuvo el título y dominio del Zoológico

¹ “Le faltan permisos para operar al Zoológico de Mayagüez”. <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/le-faltan-permisos-para-operar-al-zoologico-de-mayaguez/>. Última visita el 15 de noviembre de 2020.

Dr. Juan A. Rivero y se convirtió en el guardián de todos los animales cautivos que allí habitan.

El DRNA, al igual que las dos entidades predecesoras, ha sido objeto de serios y graves señalamientos por razón de múltiples muertes de animales, condiciones de vida míseras en las que habitan; falta de atención veterinaria apropiada, espacios inadecuados, facilidades sucias y deterioradas, falta de presupuesto, entre otros. Es de conocimiento público, la publicación de fotos demostrativas de las condiciones deplorables en las que se encuentran los animales y las facilidades del Zoológico.

El 24 de octubre de 2018 la organización *Animal Legal Defense Fund* (ALDF), cursó una comunicación al entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, a la Secretaria del DRNA, licenciada Tania Vázquez Rivera y al Secretario del Departamento de Agricultura, estableciendo las violaciones a las leyes federales AWA y Endangered Species Act (“ESA”), solicitando se le revocara toda licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico y el urgente traslado de los animales a santuarios apropiados en Estados Unidos. Esta comunicación fue remitida a la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced, en diciembre de 2019. Ninguna de estas comunicaciones fue contestada.

En abril de 2019, ante reclamos para una reapertura del referido lugar, la entonces Secretaria del DRNA, Tania Vázquez Rivera, aseguró que el zoológico “*no se puede abrir debido a las condiciones de las instalaciones, de algunos animales, la falta de dinero y el estado de los permisos*”.² Más adelante, Vázquez Rivera reiteró que el zoológico se encuentra en *deplorables condiciones*.³

Mediante reunión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2020 la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) acogió un informe preparado por la Comisión Especial sobre los Derechos de los Animales en el que se

² “Departamento de Recursos Naturales asegura no se puede abrir aún el zoo de Mayagüez.” <https://www.efe.com/efe/usa/puerto-rico/departamento-recursos-naturales-asegura-no-se-puede-abrir-aun-el-zoo-mayaguez/50000110-3833537>. Última visita el 4 de diciembre de 2018.

³ “DRNA: El zoológico se encuentra en deplorables condiciones.” <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/drna-el-zoologico-se-encuentra-en-deplorables-condiciones/102373/>. Última visita el 15 de noviembre de 2020.

solicitó que se emitiera una resolución a favor del cierre permanente del zoológico, y que se designara a un grupo de abogados y abogadas que ayudaran legalmente en foros administrativos y judiciales a las organizaciones que luchan por el cierre permanente del Zoológico y por el traslado de los animales. El 19 de junio de 2020, el CAAPR notificó a la Gobernadora de Puerto Rico y al entonces secretario del DRNA, licenciado Rafael Machargo Maldonado, el referido informe. No surge que dicho informe haya sido contestado.

Ante el hermetismo, falta de explicaciones y de información, por parte del DRNA sobre la operación del Zoológico y sobre las muertes y el estado de los animales, el 2 de septiembre de 2020, la organización sin fines de lucro, Vínculo Animal PR, cuya misión y objetivo es el bienestar animal, la protección de su hábitat y hacer valer los derechos de los animales, y su presidenta Sahir Pujols Vázquez, solicitaron, al Secretario del DRNA y a la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced, múltiples documentos e información pública relacionada a los animales y al Zoológico, incluyendo aspectos presupuestarios y de utilización y administración de fondos y recursos públicos. Dicha petición se realizó bajo las disposiciones de la Ley Núm. 141 de 1ro de agosto de 2019, Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, y bajo el derecho de acceso a información pública, corolario de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación, que explícitamente promulga el Art. II § 4 de la Constitución de Puerto Rico y la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América. La premisa que subyace la relación entre el acceso a la información pública y el derecho a la libertad de expresión es que, si el ciudadano no está debidamente informado sobre la forma en que se conduce la gestión pública, se verá coartada su libertad de expresar, por medio del voto o de otra forma, su satisfacción o insatisfacción con las personas, reglas y procesos que le gobiernan. *Ortiz v. Bauermeister*, 152 D.P.R. 161 (2000). “Ello conlleva intrínsecamente asegurar y facilitar a todos los ciudadanos de nuestro país el derecho a examinar el contenido de los expedientes, informes y documentos que se recopilan en la gestión de gobierno y que constan en las agencias del Estado”. *Íd*, pág. 175.

El 2 de octubre de 2020, agotado el término provisto por la Ley 141, supra, para que los mencionados funcionarios proveyeran la información pública solicitada, y no habiendo contestado ni en la afirmativa o en denegación como exige dicho estatuto, Vínculo Animal PR y su presidenta Pujols Vázquez se vieron en la obligación de radicar un recurso judicial, caso número BY2020CV03076, solicitándole al tribunal de primera instancia, una orden para que entregasen la información pública solicitada.

En el caso legal BY2020CV03076, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales (DRNA), por conducto del Secretario de Justicia de Puerto Rico, hizo la representación al Honorable Juez Anthony Cuevas de no tener la vasta mayoría de la documentación e información pública que le fue solicitada. Ello incluyó, la inexistencia de informes y expedientes entregados por el Departamento de Recreación y Deportes, como parte del proceso de transición y traspaso del Programa de Parques Nacionales, lo cual incluyó la falta de censos de animales, récords médicos, informes de muertes, contratos, necropsias, informes de otras entidades gubernamentales, informes con relación al paso de Huracán María, reclamaciones a aseguradoras y a FEMA, entre otros.

El DRNA informó al tribunal, no tener censos de animales para los años 2018 y 2019; solo proveyó un documento fechado el 7 de marzo 2017, donde la Dra. Marylin Arce mencionó que, a dicha fecha, había 797 animales, y un censo correspondiente al 2020, donde el DRNA informó la existencia de 296 animales. Ello supone una baja alarmante de cerca de 500 animales, en tres años, sin que el DRNA haya informado datos, razones y las circunstancias acontecidas en torno a ello.

A su vez, el DRNA informó, en dicho caso legal, la existencia de escasos récords médicos de solo 28 animales, a pesar de que el censo del 2020 indicó la existencia de 296 animales. Dichos records médicos están incompletos y revelan una grave falta de tratamiento, atención médica y cuidado adecuado a los animales, lo cual incluye a la elefanta africana Mundi. A su vez, el chimpancé Magnum, tiene una condición severa cardiaca detectada y surge de la documentación entregada que no ha recibido el

tratamiento requerido. Los veterinarios que han sido contratados por el DRNA no tienen la especialidad requerida para atender estos animales, ni las condiciones crónicas que tienen.

Incoado el pleito, el 29 de octubre de 2020, el país conoció a través de la prensa el lamentable suceso del fallecimiento del león africano, Olosi, quien era uno de los animales que vivió en cautiverio en el Zoológico. En una de las noticias publicadas por prensa, el DRNA informó que, de una necropsia preliminar, surgió que Olosi tenía varios tumores cancerosos, los cuales no habían sido detectados, incluyendo uno que ocupaba gran parte de la cavidad del corazón. Olosi nunca recibió el tratamiento adecuado para atender su condición de salud y evitar su sufrimiento. El DRNA informó que realizaría una necropsia final.⁴ Surge del expediente del caso legal, que el DRNA no realizó la misma.⁵

El DRNA acepta que en el zoológico no hay medicamentos controlados por lo que veterinarios(as) no tienen lo requerido para anestésiar a los animales para poder realizarles evaluaciones médicas; que veterinarios(as) solo hacen inspecciones visuales; que no tienen informes de muerte de los animales; que solo han realizado 2 necropsias; que no tienen un protocolo en relación a la realización de necropsias; que no tiene un protocolo de procedimientos en casos de emergencia, fenómenos naturales e incendios; que no existe acuerdo colaborativo, contrato ni ha provisto autorizaciones a entidades con y sin fines de lucro, incluyendo en relación a La Fundación Salvemos al Zoológico Dr. Juan A. Rivero, ello a pesar de que dicha entidad alega haber recibido donativos en relación al Zoológico, ha suplido cuidados médicos y tratamientos a los animales, más mejoras al parque; que no existen manuales de cuidado y manejo según la especie; que no ha brindado capacitación a empleados(as); entre otras serias múltiples deficiencias. Relacionado al presupuesto, el DRNA entregó un informe presupuestario 2020 y dentro de sus partidas no se identifica el Zoológico.

⁴ https://www.elvocero.com/notimascotas/tratamiento-que-recib-a-olosi-era-por-falta-de-apetito-y-debilidad-no-por-c/article_d69ea3ba-1aed-11eb-a31e-53bdc2fb0c43.html. Última visita el 18 de noviembre de 2020.

⁵ https://www.elvocero.com/notimascotas/drna-tendr-que-entregar-documentos-relacionados-al-zool-gico-de-mayag-ez/article_edc4c616-27a7-11eb-9cd3-033b02c35d62.html. Última visita el 18 de noviembre de 2020.

Por su parte, la Oficina del Gobernador no entregó copia del expediente del Comité de la Primera Dama Beatriz Roselló, creado en junio de 2017, bajo la alegación de que no encontraron documento alguno en Fortaleza. Dicho comité fue creado para realizar una investigación sobre las denuncias hechas públicamente en torno a las situaciones de salud y alimentación de los animales, así como de las condiciones del Zoológico, lo cual llevó a la recomendación del traslado de la elefanta Mundi y de los felinos a santuarios en los Estados Unidos.

Luego, nuevamente el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, emitió la Resolución Núm. 7, aprobada por su Junta de Gobierno en reunión celebrada el 16 de enero de 2021, exigiendo el cierre permanente del Zoológico Dr. Juan A. Rivero Quintero, en reconocimiento de que los zoológicos son contrarios a los principios y valores éticos de nuestros tiempos y en denuncia de la crasa violación de los derechos de los animales allí cautivos.

A lo anterior se suma que el 7 de marzo de 2021, se suscitó un incendio cerca de las inmediaciones del Zoológico y que el DRNA aceptó, en el caso legal, que no tenía protocolo para atender emergencias ni incendios.

El 15 de abril de 2021, se escapó un arruí del Zoológico, ante la existencia de verjas caídas y rotas, las cuales habían sido señaladas desde informes del USDA en el 2017 y previo al impacto del Huracán María. No fue hasta el 22 de abril de 2021, que fue capturado, poniendo en riesgo la vida y propiedad de quienes residen en Puerto Rico y del propio animal.

Ante todos estos sucesos, el 24 de abril de 2021, las Comisiones camerales para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje realizaron una vista ocular del Zoológico para conocer y analizar el estado de los animales y los espacios que ocupan. En términos generales, los hallazgos incluyen el que los espacios no son adecuados; las aves - auras tiñosas y águilas vuelan muy alto y hoy se encuentran confinadas en un espacio que no les permite volar; la cigüeña está sola y su plumaje se ve afectado; varios

mamíferos están solos, a pesar de que necesitan estar en grupos familiares y con espacios amplios de movilidad.

Vínculo Animal PR y otras organizaciones protectoras de los animales, las cuales agrupan a centenas de personas activistas, profesores(as), abogados(as), veterinarios(as) y personas comprometidas con el cierre permanente del zoológico, han realizado gestiones con organizaciones en Estados Unidos para trasladar a los animales a santuarios⁶, sin costo para el gobierno.

Ha quedado evidenciado que los animales cautivos en el Zoológico se encuentran en condiciones míseras, necesitan atención médica veterinaria especializada y urgente, que los espacios donde residen son inadecuados, que han sufrido y siguen sufriendo un grave daño y sufrimiento, físico y emocional. También ha quedado demostrado la falta de capacidad del Estado de administrar el Zoológico y de proveer a los animales el trato justo y digno, que requiere la vigente Ley 154-2008, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

La Ley 154 estableció una política pública del Estado, a favor del reconocimiento de los derechos de los animales, al referirse a ellos como entes vivientes sensitivos y dignos de un trato justo y humanitario. Como parte de la Exposición de Motivos, la legislatura hizo alusión expresa a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada en el 1977, por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, a la libertad, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano.

⁶ “Los Santuarios de Animales: características y aspectos legales.”

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/los-santuarios-de-animales-caracteristicas-y-aspectos-legales/> El santuario animal es un lugar de refugio para animales, estos reciben cuidados diarios, así como aquellos tratos que les puedan ayudar a mejorar una situación de gravedad en la que se encuentren; ante todo es un hogar permanente. La misión principal de los Santuarios, por lo tanto, es ser un lugar seguro en el que los animales puedan vivir en paz, donde no sean vendidos, ni regalados ni podrán ser jamás utilizados para ningún tipo de experimento, así como tampoco serán explotados. Última visita 17 de noviembre de 2020.

Con la Ley 154, Puerto Rico se posicionó como un país de vanguardia referente a la protección y cuidado de los animales. La legislatura expuso que el Siglo XXI presenta innumerables retos para la sociedad puertorriqueña, entre los cuales se encuentra lograr un cambio en la percepción y el trato hacia los animales. Resalta el que, durante los últimos años, la visión mundial respecto a los animales ha cambiado dramáticamente, y que los países de vanguardia han adoptado estatutos en pro de los animales, siempre recogiendo los principios de respeto, defensa y protección. Dicho estatuto define a guardianes de los animales como personas naturales o jurídicas, como lo es el Estado, que tengan el control, custodia, posesión o título sobre un animal. Entre los animales protegidos por la Ley 154, se encuentran expresamente aquellos en cautiverio. Por tanto, los animales del Zoológico Dr. Juan A. Rivero son seres protegidos por ley y el Gobierno de Puerto Rico, en específico el DRNA, su guardián con la responsabilidad de cumplir con todos los requerimientos de ley para evitar ocasionar o poner a los animales en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física y/o emocional.

La Ley 154 requiere que el guardián provea los cuidados mínimos al animal, definido como el cuidado suficiente para preservar su salud, bienestar e integridad física y emocional, lo cual incluye: (1) cantidad y calidad de alimento suficiente para permitir el crecimiento o mantenimiento de peso corporal normal para el animal; (2) acceso abierto o adecuado a agua potable, de temperatura apta para tomar en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del animal; (3) Acceso a un establo, casa o cualquier otra estructura que pueda proteger al animal de las inclemencias del tiempo, y que tenga un lugar apropiado para dormir que lo proteja del frío, calor excesivo y la humedad; (4) Proveer el cuidado veterinario que una persona prudente estime necesario para proteger al animal de sufrimiento, el cual incluye vacunación y cuidado preventivo; (5) Acceso continuo a un área en donde el animal tenga el espacio adecuado para ejercicio necesario para su salud; (6) Un medio ambiente limpio y libre de exceso de desecho u otros contaminantes que puedan afectar la salud del animal. Además, la Ley 154 define el término "abandono" como la dejadez o descuido voluntario, temporal

o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián el animal. El incumplimiento con dichos deberes supone maltrato, lo cual es tipificado como delito.

En el caso del Zoológico, se ha incurrido en violaciones crasas a la política pública de protección animal y a la Ley 154, por lo que el Estado ha incurrido y sigue incurriendo en maltrato animal.

A su vez, el ordenar el cese del cautiverio de animales en el Zoológico Dr. Juan A. Rivero Quintero y en otras instalaciones públicas, así como el traslado inmediato de los animales a santuarios, se realiza, en reconocimiento de que los zoológicos son contrarios a los principios y valores éticos de nuestros tiempos. Países de vanguardia, con legislaciones de avanzada, impulsadas por su ciudadanía, han comenzado a rechazar la existencia de zoológicos como lugares que encierran y prohíben que los animales gocen de su libertad, con el fin de recaudar dinero, con fines recreativos y educativos. Tal es el caso de Costa Rica, Argentina, España e Inglaterra, donde se ha rechazado la existencia de los zoológicos por ser ambientes artificiales creados por el ser humano para que este contemple a animales en cautiverio. Se reconoce que es obsoleto y cruel mantener en cautiverio a un animal para alegada educación y entretenimiento humano, considerándole maltrato.

Estudios en materia de ciencias cognitivas animal, etología, ética y derecho han desmantelado el acervo teórico que justifica la presunta finalidad educativa, conservacionista e incluso científica. Debido a que los animales en estado artificial no se comportan igual que en sus hábitats, las siguientes variables de confinamiento, imposición o rompimiento de vínculos y aburrimiento por la incapacidad de manipular su medio, han arrojado evidencia de daños psíquicos a las especies conocido como zoocosis. La zoocosis, se refiere al comportamiento anormal de animales en cautiverio, observado por medio de comportamientos obsesivos y repetitivos. Ejemplo de lo anterior dar vueltas constantes en círculos; darse en contra de una pared; recorrer el mismo camino; lamer repetitivamente las paredes o barrotes; balanceo constante de

lado a lado mientras permanecen de pie; automutilación; agresividad hacia objetos, animales o personas; coprofilia, entre otros.⁷

Ante todo lo expuesto, Puerto Rico tiene que caracterizarse por ser una sociedad de avanzada y de defensa de causas progresistas. El bienestar y la libertad de los animales en el zoológico no debe ser la excepción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Política Pública

2 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las
3 exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales, son
4 incompatibles con la dignidad del animal, por lo que ningún animal debe ser explotado
5 para esparcimiento de los seres humanos. Igualmente, todo animal perteneciente a una
6 especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, ya sea
7 terrestre, aéreo o acuático. Cualquier privación de libertad debe ser considerada como
8 una alternativa de último recurso en casos en que el animal deba ser retenido para
9 recibir tratamiento médico requerido para sobrevivir o existan circunstancias que hagan
10 imposible que pueda ser liberado en su ambiente natural de forma segura para el
11 animal.

12 Artículo 2.- Se ordena que el Zoológico Juan A. Rivero localizado en Mayagüez y
13 cualquier otro parque bajo la titularidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
14 incluyendo municipios, cese de mantener a animales en cautiverio para el sólo fin de su
15 exhibición, aun cuando ésta se realice con propósitos educativos. El cautiverio de todo
16 animal para el cual se identifiquen alternativas viables y cónsonas con la política

⁷ Cautividad y Transporte. Cautividad y Transporte | AnimaNaturalis. Última entrada 8 de diciembre de 2020.

1 pública establecida en esta Ley deberá cesar en un término de ciento ochenta (180) días
2 a partir de la aprobación de esta Ley, mediante su traslado a un santuario o su
3 liberación en su ambiente natural, lo que resulte apropiado. Igualmente, se deberá
4 evaluar la viabilidad de traslado o liberación de cualquier animal que sea capturado o
5 confiscado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por otra
6 agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de sus
7 funciones luego de la aprobación de esta Ley.

8 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá realizar las gestiones
9 necesarias, incluyendo las peticiones presupuestarias requeridas para cualquier
10 inversión en infraestructura, servicios veterinarios adecuados a la especie, materiales,
11 equipo y recursos humanos, para garantizar que aquellos animales para los cuales no
12 sea viable el traslado o liberación en su ambiente natural, o para los cuales no se
13 consigan espacios adecuados alternativos fuera de sus instalaciones, sean mantenidos
14 en condiciones que sean cónsonas con la política pública establecida en esta Ley, con la
15 Ley Número 154 del 4 de agosto de 2008, según enmendada, y con el nuevo Código
16 Civil hasta que se logren las condiciones para su traslado o liberación o que el animal
17 fallezca por causas naturales.

18 Artículo 3.- Comité para la Evaluación y Traslado de los Animales del Zoológico de
19 Mayagüez

20 Se crea el Comité para la Evaluación y Traslado de los Animales del Zoológico de
21 Mayagüez a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean
22 contrarias a esta o cualquier otra ley, para evaluar, aprobar y asistir en llevar acciones

1 afirmativas para el traslado de los animales que viven en el Zoológico Juan A. Rivero en
2 Mayagüez a instituciones y santuarios adecuados.

3 El Comité estará compuesto por las siguientes personas:

4 (a) Secretario(a) de Recursos Naturales o la persona que éste(a) designe para que
5 le represente;

6 (b) Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o la
7 persona que éste(a) designe para que le represente;

8 (c) Una (1) persona designada por el Presidente de la Universidad de Puerto
9 Rico, que cuente con un grado doctoral en Veterinaria y una certificación en
10 medicina zoológica.

11 (d) Una (1) persona escogida por organizaciones que defiendan los derechos de
12 los animales, mediante el proceso que éstas establezcan.

13 (e) Una (1) persona escogida por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto
14 Rico (CAAPR), mediante el proceso que éste establezca, que tenga
15 conocimiento y experiencia en derecho animal.

16 El Comité será presidido por el o la Director(a) Ejecutivo(a) de la OGP o la persona
17 que le represente. La Universidad de Puerto Rico, las organizaciones que defiendan los
18 derechos de los animales y el CAAPR deberán notificar el nombre de la persona que
19 designaron para representarles en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de
20 aprobación de esta Ley, de modo que el Comité comience a ejercer sus funciones
21 inmediatamente después de que se complete su composición. Todos los integrantes del

1 Comité estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, según
2 enmendada, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012.

3 El Comité se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para completar sus trabajos
4 dentro del término provisto por esta Ley, en el lugar y las horas que estimen
5 conveniente, ya sea de forma presencial o a distancia. Durante los primeros seis (6)
6 meses de vigencia de esta Ley, el Comité se reunirá al menos dos (2) veces al mes.
7 Posteriormente, el Comité se reunirá cuando el DRNA le convoque para evaluar nuevos
8 casos de animales capturados o confiscados como parte de sus funciones.

9 Integrantes del Comité que ya devenguen un salario de OGP, el DRNA y la UPR no
10 obtendrán salario alguno ni compensación por concepto de dietas por el ejercicio de los
11 deberes y facultades que les impone esta Ley. Integrantes designados por las
12 organizaciones que defienden los derechos de los animales y el CAAPR podrán recibir
13 una compensación por concepto de dietas y millaje que podrá ser provista por dichas
14 organizaciones de su propio peculio bajo las condiciones que éstas establezcan.

15 El Comité para la Evaluación y Traslado de los Animales del Zoológico de
16 Mayagüez tendrá las siguientes funciones:

17 (a) Establecer los criterios para evaluar la viabilidad del traslado o liberación
18 de los animales que se encuentran en el Zoológico de Mayagüez y en
19 cualquier otra entidad bajo la titularidad del Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico que mantenga animales en cautiverio para el sólo fin de su
21 exhibición, y de aquellos que sean capturados o confiscados por el DRNA
22 como parte de sus funciones.

- 1 (b) Evaluar el estado de los animales y aplicar los criterios establecidos para
2 determinar si su traslado o liberación es viable.
- 3 (c) Convocar y llevar a cabo vistas oculares para inspeccionar cualquier
4 instalación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la que se
5 encuentren animales en cautiverio.
- 6 (d) Establecer los requisitos con los que deben cumplir los santuarios e
7 instituciones que soliciten obtener los animales cuyo traslado es viable, de
8 acuerdo al estado y las necesidades de cada especie y de cada individuo
9 particular, así como los criterios que deben regir el proceso de
10 transportación y de integración del animal a su nuevo hábitat.
- 11 (e) Evaluar las propuestas presentadas por santuarios y otras instituciones
12 para el traslado de animales y escoger aquellas que cumplan con los
13 requisitos y criterios establecidos para ello.
- 14 (f) Solicitar, recibir y considerar las opiniones y recomendaciones de
15 personas expertas en los campos de la medicina veterinaria, la
16 administración de santuarios y los derechos de los animales, entre otros
17 temas relevantes.
- 18 (g) Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa un informe sobre los
19 trabajos realizados con una frecuencia de cada tres meses durante el
20 primer año de vigencia de esta Ley y luego anualmente.

21 Artículo 4.- Deberes del Departamento de Recursos Naturales y el Zoológico de
22 Mayagüez

1 El DRNA y el Zoológico de Mayagüez deberán:

2 (a) Designar a una persona empleada de la agencia a tiempo completo para que
3 provea apoyo administrativo al Comité y facilite el cumplimiento del DRNA
4 con los deberes aquí descritos.

5 (b) Garantizar que integrantes del Comité tengan acceso a los animales en
6 cautiverio cada vez que así lo soliciten tres (3) o más de sus integrantes.

7 (c) Proveer al Comité un inventario de todos los animales que se mantienen en
8 cautiverio ya sea en las instalaciones del Zoológico de Mayagüez o de
9 cualquier otra entidad bajo la titularidad del Estado Libre Asociado de Puerto
10 Rico.

11 (d) Proveer al Comité copia física y digital de cualquier documento, informe,
12 estudio o expediente en su poder que haga referencia a los animales que en la
13 actualidad mantiene o que ha mantenido en cautiverio durante los pasados
14 diez años, ya sea en el Zoológico de Mayagüez o de cualquier otra entidad
15 bajo la titularidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16 (e) Solicitar y recibir las propuestas de santuarios e instituciones que interesen
17 obtener los animales cuyo traslado sea viable.

18 (f) Negociar y autorizar los contratos que sean necesarios para trasladar a los
19 animales a los santuarios, de acuerdo a las propuestas escogidas por el
20 Comité.

21 (g) Gestionar la liberación en su hábitat natural de aquellos animales para los
22 cuales el Comité determine que es una alternativa viable.

1 (h) Presentar ante OGP y la Asamblea Legislativa las peticiones presupuestarias
2 que permitan atender las necesidades de infraestructura, recursos humanos,
3 equipo y materiales requeridos para cumplir con la política pública y los
4 deberes establecidos en esta Ley.

5 (i) Luego del primer año de vigencia de esta Ley, convocar al Comité para que
6 evalúe nuevos casos de animales capturados o confiscados como parte de las
7 funciones del DRNA.

8 Artículo 5. - Futuro de las instalaciones del Zoológico de Mayagüez

9 Se ordena al DRNA desarrollar, preparar y presentar a la Asamblea Legislativa, en
10 un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, un informe que
11 contenga un estudio de viabilidad sobre diferentes alternativas de uso de las
12 instalaciones del Zoológico de Mayagüez que sean cónsonas con la política pública aquí
13 establecida. Para esta gestión deberá solicitar el insumo del Municipio de Mayagüez,
14 instituciones universitarias públicas y privadas y organizaciones que defienden los
15 derechos de los animales.

16 Artículo 6.- Definiciones

17 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los siguientes significados:

18 (a) Comité - Comité para la Evaluación y Traslado de los Animales del Zoológico
19 de Mayagüez

20 (b) Organizaciones que defiendan los derechos de los animales - organizaciones
21 sin fines de lucro registradas cuyo fin principal sea la defensa de los derechos
22 de los animales.

1 (c) Santuario - instalación que provee refugio temporero o permanente en un
2 entorno de cero explotación así como cuidado y atención humanitaria y de
3 calidad a animales que no puedan ser liberados en su hábitat natural y que
4 cumple con los estándares establecidos por organizaciones expertas
5 reconocidas a nivel internacional, como la Federación Global de Santuarios
6 Animales.

7 Artículo 7.- Disposiciones adicionales

8 (a) Todos los documentos en poder del Comité serán de dominio público y
9 copia fiel y exacta de ellos podrá ser obtenida por el público mediante
10 solicitud a esos efectos conforme la Ley Núm. 141 de 1 de agosto de 2019,
11 Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la
12 Información Pública.

13 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

14 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
15 inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente tal sentencia o resolución
16 dictado al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

17 Artículo 9.- Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.